

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Florencia, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 18001-33-31-002-2008-00508-01
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ORLEY VALENZUELA Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Pérez Méndez

Auto interlocutorio No. 080.

Vista la constancia secretarial que antecede¹, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de corrección de sentencia, presentada el 23 de julio de 2020 por el apoderado de la parte actora.

CONSIDERACIONES

1. Lo solicitado

Indica el solicitante que en la parte resolutive de la sentencia del 12 de mayo de 2016 emitida por el Tribunal Administrativo del Caquetá se consignó erróneamente el nombre de la señora Sandra Liliana **Gratejo** Bonilla como Sandra Liliana **Garatejo** Bonilla; situación que, aduce, debe ser corregida para efectos del cobro de la condena.

Para comprobar los errores, adjuntó copia de las sentencias de primera y segunda instancia, copia del poder conferido y de la cédula de ciudadanía de la demandante respecto de la cual se solicita la corrección.

2. Consideraciones de la Sala

El artículo 310 del Código de Procedimiento Civil estableció lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1 y 2 del artículo 320.

¹ 08ConstanciaIngresoDespacho – Expediente Digital.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”

Conforme a la norma transcrita, atendiendo lo solicitado por la parte actora y verificada la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo del Caquetá en fecha 12 de mayo de 2016, se encuentra que en su ordinal SEGUNDO dispone la modificación del ordinal TERCERO de la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Tercero Administrativo del Caquetá, reconociendo perjuicios, entre otros, en favor de la señora Sandra Liliana **Garatejo** Bonilla.

Así mismo, mediante la comparación de los documentos allegados con la solicitud de corrección, y los que reposan en el expediente, adjuntos al escrito de demanda, se encuentra que tanto el poder² como el registro civil de la referida demandante³ consagran el apellido Garatejo; sin embargo, se aportó la cédula de ciudadanía con la demanda inicial (folio 59⁴ del cuaderno principal), en que consta que su apellido corresponde a **Gratejo**. Es decir: que en efecto se incurrió en el error señalado. Por tanto, se hará la corrección solicitada.

Por lo en precedencia expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá, Sala Tercera de Decisión,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍGESE la sentencia del 12 de mayo de 2016 emitida por este Tribunal dentro del proceso de la referencia, en su ordinal SEGUNDO, que quedará así:

“SEGUNDO. - MODIFICAR el acápite de perjuicios morales del ordinal TERCERO de la sentencia de primera instancia, el cual quedará así:

Perjuicios Morales.

(...)

Para (...) y SANDRA LILIANA GRATEJO BONILLA el equivalente en pesos colombianos de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes SMLMV para cada uno de ellos.

(...)”

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con el artículo 310 inciso 2º del Código de Procedimiento Civil.

² Página 24 del Proceso Digitalizado- Expediente Electrónico.

³ Página 73 del Proceso Digitalizado – Expediente Electrónico.

⁴ O Página 59 del Proceso Digitalizado – Expediente Electrónico.

TERCERO: Expídanse con destino a la parte actora copias de esta providencia con sus constancias de notificación y ejecutoria, para efectos de obtener el cumplimiento de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ


PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE




YANNETH REYES VILLAMIZAR